

POLÍTICA DE DIVERSIDAD EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



CAPÍTULO I – INTRODUCCIÓN

Solaria Energía y Medioambiente, S.A. (en adelante “Solaria” o “la Compañía”) está altamente comprometida con el buen gobierno, la ética empresarial y la transparencia en sus actividades, y es consciente de que la diversidad en la composición de la Compañía es la base para una gestión empresarial sólida y duradera así como para la contribución hacia un futuro más sostenible y socialmente responsable.

Por ello, y en línea con las leyes aplicables, los estándares internacionales, los Estatutos Sociales, el Código de Ética Empresarial y demás Normas y Políticas Corporativas, Solaria aprueba la presente Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración (en adelante “La Política”) que desarrolla los compromisos de Solaria asumidos en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con la diversidad en su composición y la transparencia en el proceso de selección de consejeros.

La Política se concibe como una parte integrante del conjunto de normas creadas por la Compañía con el fin de gestionar los riesgos y minimizar las infracciones en el ámbito empresarial, constituyendo todas ellas las Políticas Corporativas de Solaria.

CAPÍTULO II – ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política aplica a la selección de consejeros de la Compañía, siempre y cuando exista una vacante en el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III – PRINCIPIOS GENERALES

El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad respecto a cuestiones como la edad, el género, la discapacidad, la formación y experiencia profesionales, la raza o la nacionalidad y no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la presencia equilibrada y diversa de consejeros, en especial, la selección de consejeras.

En este sentido, en la selección de candidatos a consejero se partirá de un análisis de las necesidades de la Compañía, que deberá llevar a cabo el Consejo de Administración con el asesoramiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a quien le corresponde, en virtud del Reglamento del Consejo de Administración, definir las funciones y aptitudes necesarias de los candidatos a cubrir una vacante en el Consejo de Administración.

Se buscarán personas cuyo nombramiento favorezca la diversidad de capacidades, formación, experiencia, origen, nacionalidad, raza, edad y género en el seno del Consejo de Administración, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por las Naciones Unidas.

Se procurará que, con la selección de candidatos, se consiga una composición del Consejo de Administración diversa y equilibrada en su conjunto, que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.

Los criterios de diversidad serán escogidos en atención a la naturaleza y complejidad de los negocios desarrollados por la Compañía y en función de las necesidades del Consejo de Administración.

En el proceso de selección de candidatos se evitará cualquier tipo de sesgo que pueda implicar discriminación alguna. En especial, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por las Naciones Unidas, se evitará cualquier tipo de sesgo que dificulte el nombramiento de consejeras.

CAPÍTULO IV – INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser considerados como candidatos a consejero quienes se encuentren incurso en alguna causa legal de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de su cargo.

Tampoco podrán ser candidatos a consejero quienes se incluyan en alguno de los siguientes supuestos:

- los administradores o miembros de la alta dirección de sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de Solaria. A efectos aclaratorios, las sociedades del Grupo no tendrán la consideración de competidoras de la Compañía.
- las personas que ocupen altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, de los mercados de valores u otros sectores en los que actúe la Compañía.
- las personas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de Solaria.

CAPÍTULO V – EVALUACIÓN ANUAL

El consejo de administración deberá realizar una evaluación anual del cumplimiento de esta Política.

CAPÍTULO V – ASESORAMIENTO EXTERNO

Solaria podrá contar con la colaboración de asesores externos tanto en la búsqueda de candidatos a consejeros como en la acreditación de que un candidato cumple con las condiciones referidas en la presente Política y que no estén incursos en ninguna incompatibilidad.

CAPÍTULO VI - ENTRADA EN VIGOR

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Solaria, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de fecha 30 de junio de 2021, entrando en vigor el día siguiente de su aprobación.

CAPÍTULO VII - COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política estará disponible para todos los grupos de interés de la Compañía a través de la página web corporativa (www.solariaenergia.com)

La Política será objeto de cuantas acciones de comunicación y formación se requiera para su conocimiento y comprensión.

**SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO
AMBIENTE, S.A.**

C/ Princesa, 2 - 3º planta

28008 – Madrid

Tel.: +34 91 564 42 72

www.solariaenergia.com

greenmatters@solariaenergia.com